
Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	323
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	324
Nota	324
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)	324
B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 1 2)	325
C. Debates relacionados con el Artículo 1 2)	325
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	329
Nota	329
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 2 4)	329
B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 2 4)	335
C. Debates relacionados con el Artículo 2 4)	335
III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	339
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	340

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7), y, por tanto, está dividida en cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2); la sección II incluye el material relativo a la no amenaza o el no uso de la fuerza consagrados en el Artículo 2 4); en la sección III se analiza la obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5); la sección IV se ocupa de la consideración del Consejo del principio de no intervención por las Naciones Unidas como se regula en el Artículo 2 7).

Cada sección contiene una nota introductoria que ofrece una explicación general de la disposición del material incluido en la sección relativo a la práctica del Consejo. Asimismo, la nota ofrece una breve sinopsis de los principales aspectos de la práctica del Consejo y los acontecimientos más destacados durante el período de dos años que se examina y pone de relieve los estudios de casos, si los hubiera, de la sección. Tras la nota, se presenta el material seleccionado para ilustrar cómo se interpretaron y aplicaron las disposiciones de los Artículos pertinentes en las decisiones y deliberaciones del Consejo.

Durante el período de dos años, 2008 y 2009, el Consejo de Seguridad deliberó sobre la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo, relacionada con la interpretación del propósito consagrado en el Artículo 1 2) (caso 1) y el principio enunciado en el Artículo 2 4) (caso 5), el último vinculado al respeto a la integridad territorial. Con relación al Artículo 2 4), el uso de la fuerza por un Estado contra otro se examinó con detenimiento en dos puntos, a saber, “Paz y seguridad en África”, con respecto a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea (caso 3) y “La situación en Georgia” (caso 4).

Con relación al Artículo 2 7), el principio de no intervención por las Naciones Unidas en la jurisdicción interna de los Estados recibió la misma consideración en el contexto de situaciones de países concretos, en particular, en “Paz y seguridad en África”, en relación con la situación en Zimbabwe (caso 6), y en el contexto de cuestiones temáticas, ocupó un lugar destacado en “La protección de los civiles en los conflictos armados” (caso 7).

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En esta sección se hace referencia a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas. La sección se divide en tres subsecciones. En la subsección A se presentan las referencias incluidas en las decisiones del Consejo al derecho a la libre determinación, tomadas principalmente para apoyar la celebración de elecciones y referendos, y en la subsección B figura una sinopsis de las comunicaciones en las que se hacía referencia al derecho a la libre determinación. La subsección C versa sobre los debates en los que los Estados Miembros invocaron el derecho a la libre determinación y contiene dos estudios de casos.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 1 2)

Referencias explícitas al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo una referencia explícita al Artículo 1 2) de la Carta en una decisión sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”¹.

Referencias implícitas al Artículo 1 2)

El Consejo también hizo varias referencias que podía entenderse que contenían referencias implícitas al Artículo 1 2) y que se reflejan en el cuadro 1. Estas referencias se hicieron sobre todo en las decisiones relativas a la celebración de elecciones o referendos en el Afganistán, Myanmar y el Sáhara Occidental. Con respecto a la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo hizo hincapié en que una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable prevería la “libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”.

¹ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en el Afganistán	
S/PRST/2009/21 15 de julio de 2009	El Consejo de Seguridad celebra la preparación por el Afganistán de las próximas elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales y subraya la importancia de que las elecciones sean libres, justas, transparentes, fidedignas, seguras y no excluyentes. El Consejo exhorta al pueblo del Afganistán a que ejerza su derecho de voto en esta oportunidad histórica que tienen todos los afganos para hacer oír su voz (primer párrafo)

Decisión

Disposiciones

La situación en Myanmar

S/PRST/2008/13
2 de mayo de 2008

El Consejo toma nota de que el Gobierno de Myanmar ha anunciado la celebración de un referéndum sobre un proyecto de constitución en mayo de 2008 y de elecciones en 2010. Toma nota, asimismo, del compromiso contraído por el Gobierno de garantizar que el referéndum sea libre y justo (segundo párrafo)

El Consejo afirma su compromiso con la soberanía y la integridad territorial de Myanmar y, en ese contexto, reitera que el futuro de Myanmar está en manos de todo su pueblo (quinto párrafo)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 1813 (2008)
30 de abril de 2008

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Resolución 1871 (2009)
30 de abril de 2009

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 4)

B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas al Artículo 1 2) en una carta del representante de Azerbaiyán en la que se transmitía un informe nacional en el contexto de la situación relativa a Nagorno-Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán². En otras comunicaciones, se invocó el principio de la libre determinación. Aunque hay muchas referencias como estas para citar aquí, la mayoría de esas referencias implícitas al principio de la libre determinación se hicieron con respecto a la situación relativa a Nagorno-Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina³.

² S/2008/823, anexo, párrs. 99, 129 y 130. El informe se tituló “Informe sobre el principio fundamental de la integridad territorial de los Estados y el derecho a la libre determinación en vista de las reivindicaciones revisionistas de Armenia”.

³ Véanse, por ejemplo, la nota verbal de fecha 7 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la República Árabe Siria (S/2008/232, págs. 2 y 3); y las cartas de fecha 22 de

C. Debates relacionados con el Artículo 1 2)

En las deliberaciones del Consejo se invocó a menudo el principio de la libre determinación sin dar lugar a un debate constitucional. Se hicieron numerosas referencias al principio de la libre determinación, en particular, en los debates relacionados con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina⁴ y la situación relativa

mayo de 2009 (S/2009/269, pág. 2) y 13 de agosto de 2009 (S/2009/420, pág. 4) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina.

⁴ Véanse, por ejemplo, S/PV.6061, pág. 6 (Palestina); pág. 36 (Qatar); S/PV.6061 (Resumption 1), pág. 5 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 12 (Pakistán); S/PV.6100 (Resumption 1), pág. 12 (Bangladesh); pág. 20 (Mauritania); pág. 21 (Sudáfrica); pág. 25 (Nicaragua); pág. 32 (República Bolivariana de Venezuela); y S/PV.6201 (Resumption 1), pág. 12 (Sudán); pág. 15 (Sudáfrica); pág. 24 (Bangladesh); pág. 28 (República Islámica del Irán); y pág. 33 (Maldivas).

al Sáhara Occidental⁵. En 2009, los miembros del Consejo, con respecto a la situación en Myanmar, destacaron la importancia de celebrar elecciones generales inclusivas, libres e imparciales en 2010 y velar por la participación plena del pueblo⁶. Asimismo, con relación a los informes del Secretario General sobre el Sudán, se informó al Consejo mediante reuniones informativas sobre las repercusiones del referéndum de libre determinación en el Sudán Meridional previsto para enero de 2011⁷.

Los dos estudios de casos que figuran a continuación muestran situaciones en las que el Consejo examinó exhaustivamente cuestiones relacionadas con el principio consagrado en el Artículo 1 2) con respecto a la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo (caso 1); y las primeras elecciones celebradas de las que el pueblo iraquí se hizo cargo plenamente tras la transferencia de poder de la Autoridad Provisional de la Coalición al Gobierno del Iraq (caso 2).

Caso 1

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En la 5839ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2008 tras la declaración de independencia unilateral de Kosovo del 17 de febrero de 2008, el debate en el Consejo de Seguridad puso de manifiesto las grandes diferencias que existían entre los partidarios de un Kosovo independiente, algunos de los cuales hicieron referencia a la “voluntad de la población”⁸, y los opositores que criticaron la naturaleza unilateral de la decisión, su propia legitimidad o ambas⁹. Algunos oradores, si bien lamentaron que surgiera la

declaración como un “hecho consumado”, se mostraron favorables a la independencia de Kosovo¹⁰.

El representante de Serbia denunció que la declaración de independencia era ilegal. Afirmó que el argumento de que la independencia de Kosovo estaba legitimizada porque la gran mayoría de su población la deseaba no era lógico ni se justificaba desde el punto de vista jurídico. Sostuvo que, en el caso de que se reconociera ese principio como válido, la estabilidad y la paz se verían amenazadas a causa de las regiones secesionistas que reclamaran su derecho a la independencia¹¹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la declaración unilateral de independencia y su reconocimiento por otros Estados eran incompatibles con las disposiciones del Acta Final de Helsinki, en las que se permitían cambios en las fronteras estatales solo de acuerdo con el derecho internacional, por medios pacíficos y mediante acuerdo¹². Además, el representante de Sudáfrica lamentó que la declaración de independencia no se hubiera adoptado de conformidad con el proceso jurídico y político contemplado en la resolución 1244 (1999)¹³.

Por otro lado, el representante de Bélgica indicó que, a pesar de que no había sido posible encontrar una solución negociada, Bélgica reconocería a Kosovo como un Estado independiente ya que la declaración de independencia reflejaba la voluntad de la amplia mayoría de la población y trataba de promover una sociedad democrática que respetaba los derechos de todas las minorías. Añadió que había que situar la independencia de Kosovo en el contexto de la desintegración de Yugoslavia, que había dado lugar a la creación de muchos Estados independientes, y que, por tanto, no podía considerarse que la declaración de independencia sentara un precedente. Recordando que la independencia no era solo un privilegio sino que era también, y ante todo, una responsabilidad, señaló que un Kosovo independiente era una condición necesaria para lograr una paz duradera y la estabilidad en la región¹⁴. Apoyando la independencia de Kosovo, el representante del Reino Unido recordó que el Consejo en la resolución 1244 (1999) había reconocido que los derechos humanos de la población de Kosovo y la

⁵ Véanse, por ejemplo, S/PV.5884, pág. 3 (Costa Rica); págs. 4 y 5 (Sudáfrica); pág. 6 (Francia); y S/PV.6117, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido); y pág. 6 (México).

⁶ Véase S/PV.6161, pág. 7 (Reino Unido); págs. 7 y 8 (México); pág. 10 (Japón); pág. 11 (Estados Unidos); pág. 13 (Viet Nam); pág. 15 (Croacia); pág. 17 (Turquía); pág. 18 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 19 (Costa Rica); y pág. 20 (Uganda).

⁷ Véanse S/PV.5840, pág. 3; y S/PV.6251, pág. 8.

⁸ S/PV.5839, pág. 9 (Bélgica); y pág. 19 (Costa Rica).

⁹ *Ibid.*, págs. 4 a 6 (Serbia); págs. 7 y 8 (Federación de Rusia); pág. 8 (China); pág. 12 (Indonesia); pág. 15 (Viet Nam); pág. 17 (Burkina Faso); y pág. 17 (Sudáfrica).

¹⁰ *Ibid.*, pág. 18 (Costa Rica); y págs. 22 y 23 (Panamá).

¹¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5 y pág. 23.

¹² *Ibid.*, pág. 7.

¹³ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

estabilidad de la región solo se podían garantizar si Serbia no gobernaba Kosovo. Añadió que la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo tenía la tarea de ayudar a Kosovo a crear sus propias instituciones de gobierno autónomo y facilitar un proceso para determinar el estatuto futuro de Kosovo, basado en la “voluntad de la población”. El representante del Reino Unido insistió en que la comunidad internacional no podía apoyar un acuerdo al que se oponía más del 90% de la población de Kosovo¹⁵. Asimismo, el representante de los Estados Unidos señaló que la población de Kosovo había puesto fin al *statu quo* provisional de manera madura, no violenta y responsable. La declaración de independencia de Kosovo era una respuesta jurídica lógica y legítima a la situación y los Estados Unidos apoyarían los compromisos que Kosovo había asumido libremente para lograr una democracia multiétnica y garantizar la paz y la estabilidad regionales¹⁶.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que la declaración de independencia de Kosovo tenía su origen en la falta de respeto de los derechos legítimos de las minorías y las libertades fundamentales de la población. No obstante, insistió en que el Consejo debía declarar que respetaba la integridad territorial de los Estados y que los acontecimientos producidos en Kosovo no podían ser “un precedente que sirviera de referencia o de excusa”¹⁷. El representante de Costa Rica, aunque lamentaba que no se hubiera llegado a una solución negociada, declaró que su país reconocería la independencia de Kosovo, atendiendo a la voluntad del pueblo de Kosovo, un pueblo que encontraba imposible vivir con la mayoría serbia dentro de un mismo país luego de la operación de limpieza étnica de 1998¹⁸.

El 26 de noviembre de 2008, en la 6025ª sesión, varios oradores afirmaron que la independencia de Kosovo era “irreversible”¹⁹, mientras que otros acogieron con beneplácito la remisión de esta cuestión a la Corte Internacional de Justicia tras la solicitud de Serbia²⁰. Insistiendo en que el nuevo estatus de Kosovo como Estado independiente estaba “decidido y

era irreversible”, el Sr. Skender Hyseni, en representación de Kosovo, lamentó que se hubiera remitido la cuestión a la Corte Internacional de Justicia pero confiaba en que la Corte reconociera la independencia de Kosovo²¹.

Caso 2 La situación relativa al Iraq

En su informe de 20 de febrero de 2009 presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008), el Secretario General encomió la satisfactoria celebración de elecciones provinciales el 31 de enero de 2009 en el Iraq. Señaló que el Iraq había avanzado mucho en asumir la responsabilidad de la gestión de sus propios asuntos²². En la 6087ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq señaló que el Iraq había surgido “soberano” al celebrar las “primeras elecciones propias y plenamente dirigidas por el Iraq”. Señaló también el hecho de que los votantes habían ayudado a subsanar una división sectaria que había provocado que grupos numerosos boicotearan las elecciones anteriores de 2005. Insistió en que, a mayor soberanía, mayor responsabilidad, y que, por tanto, todas las comunidades iraquíes tenían que aprovechar los resultados alentadores y optimistas de las elecciones y avanzar hacia una visión común²³.

El representante del Iraq comunicó a los miembros del Consejo que el pueblo y el Gobierno del Iraq estaban orgullosos de lo que consiguieron con las elecciones, que se habían celebrado en un contexto democrático y en condiciones estables de seguridad. Señaló que las elecciones habían proporcionado a los ciudadanos iraquíes la libertad de elegir a quienes consideraban más aptos para gestionar sus provincias. Destacó también que las elecciones habían sido un punto de inflexión en el progreso del Iraq en su empeño por lograr la democracia gracias a la participación activa de esos votantes que habían boicoteado las elecciones provinciales de 2005. Añadió que el pueblo iraquí, con el éxito de las elecciones, había demostrado su firme propósito de crear una democracia responsable mediante el ejercicio de sus derechos en el contexto de la administración pública, como se estipula en su Constitución. Acogió con beneplácito los comentarios positivos recibidos sobre

¹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁹ S/PV.6025, pág. 9 (Sr. Skender Hyseni, en nombre de Kosovo); pág. 11 (Estados Unidos); y pág. 20 (Reino Unido).

²⁰ *Ibid.*, pág. 13 (Sudáfrica); y págs. 4 a 7 (Serbia).

²¹ *Ibid.*, pág. 8 y 9.

²² S/2009/102, párr. 60.

²³ S/PV.6087, págs. 2 a 6.

la capacidad y el potencial del pueblo iraquí en cuanto a la preparación y la protección del proceso electoral²⁴.

Durante el debate, la mayoría de los miembros del Consejo felicitaron al pueblo iraquí por los resultados satisfactorios de las elecciones y encomiaron las buenas condiciones de seguridad bajo las que se habían celebrado las elecciones y la amplia participación en ellas²⁵.

El representante de México reconoció que el éxito de las elecciones representaba un triunfo para el pueblo del Iraq y la democracia en su conjunto, y una contribución al proceso de reconciliación nacional²⁶. El representante de Francia coincidió con esta opinión y encomió al pueblo iraquí por demostrar que podía hacerse cargo plenamente del proceso democrático y asumir gradualmente la plena responsabilidad respecto de los asuntos de su país²⁷. De manera similar, el representante de Burkina Faso señaló que la ausencia general de incidentes durante todo el período electoral era una clara indicación de que los iraquíes iban recuperando gradualmente el control de su país y de su futuro²⁸. El representante de Turquía mostró el apoyo de su país a la transformación democrática que se estaba produciendo en el Iraq, que estaba en manos de los propios iraquíes²⁹.

Con respecto al nivel de participación en las elecciones, el representante de Croacia acogió con satisfacción el “primer proceso electoral dirigido y controlado por los iraquíes” y la participación de ciudadanos de todas las comunidades. Insistió en que la esperanza y la confianza que expresaron los iraquíes cuando emitieron sus votos debían plasmarse de manera colectiva en acciones concretas³⁰. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia acogió favorablemente el alto nivel de participación en las elecciones, en particular de ciertas facciones que habían boicoteado las elecciones de 2005³¹. De manera similar, el representante de Uganda observó con reconocimiento la mayor participación de los votantes

y la inclusión de un gran número de sectores políticos³². El representante de China añadió que el éxito de las elecciones marcaba “otro paso importante” hacia lograr que los iraquíes gobernaran el Iraq³³.

Por otro lado, el representante de la Federación de Rusia, si bien reconocía que la celebración de esas competitivas elecciones debía considerarse positivo, subrayó que la participación de los votantes en Bagdad apenas había llegado al 40%, ello reflejaba que la mitad de la población todavía no había hecho suyas desde un punto de vista cívico las cuestiones clave de la vida del país. También señaló que segmentos importantes de la población, como los refugiados y los desplazados, no habían podido participar y habían quedado al margen de la campaña electoral. Recordando que una parte importante de la sociedad iraquí rechazaba la presencia de fuerzas extranjeras en el país, sostuvo además que el referendo popular sobre el acuerdo de seguridad previsto para julio de 2009 debía “formalizar de una vez por todas la actitud de los iraquíes ante acuerdos de esa índole”³⁴.

La representante de los Estados Unidos expresó su firme apoyo al proceso democrático en el Iraq y subrayó que la cooperación y la colaboración continua entre el Iraq y su país beneficiaban a sus pueblos libres y soberanos y a la región. La oradora insistió en que las elecciones provinciales que acababan de celebrarse, en las que los votantes eligieron nuevos consejos en 14 de las 18 provincias, habían sido una votación libre y pacífica, de legitimidad ampliamente respetada, y, por tanto, “un momento alentador en la evolución de la democracia iraquí”³⁵.

³² *Ibid.*, pág. 19.

³³ *Ibid.*, pág. 23.

³⁴ *Ibid.*, pág. 25.

³⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²⁴ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

²⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Burkina Faso); pág. 12 (México); págs. 15 y 16 (Austria); págs. 17 y 18 (Francia); pág. 22 (Croacia); pág. 23 (China); pág. 26 (Costa Rica); págs. 26 a 28 (Estados Unidos); y pág. 28 (Japón).

²⁶ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷ *Ibid.*, pág. 18.

²⁸ *Ibid.*, pág. 11.

²⁹ *Ibid.*, pág. 22.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*, pág. 14.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La presente sección abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. La sección se divide en tres subsecciones. En la subsección A se presentan las referencias al principio de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza realizadas por el Consejo en sus decisiones. La subsección B incluye las comunicaciones que contenían referencias explícitas al

Artículo 2 4). La subsección C abarca casos en los que los Estados Miembros debatieron el principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y contiene cuatro estudios de casos en los que se reflejan los debates más relevantes para el contenido del Artículo 2 4) en el período que se examina.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones que contenían una referencia explícita al Artículo 2 4): se adoptaron dos decisiones con relación a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea en el marco del punto “Paz y seguridad en África” y se adoptó otra relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados (véase el cuadro 2).

Cuadro 2 Decisiones que contienen una referencia explícita al Artículo 2 4)

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
Paz y seguridad en África	
Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009	Pide a Eritrea que ... cumpla sus obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas... (párr. 5 iii)
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Reitera su exigencia de que Eritrea ... cumpla las obligaciones internacionales que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ... (párr. 3 iii)
Protección de los civiles en los conflictos armados	
Resolución 1894 (2009) 11 de noviembre de 2009	Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados (segundo párrafo del preámbulo)

Afirmación del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la integridad territorial de cualquier Estado

El Consejo, mediante sus decisiones, reafirmó el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la

integridad territorial de cualquier Estado a la hora de examinar la situación entre Eritrea y Etiopía y la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirma el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con relación a la integridad territorial de cualquier Estado

Decisión

Disposiciones

La situación entre Eritrea y Etiopía

Resolución 1798 (2008) 30 de enero de 2008	Reitera su llamamiento a las partes para que actúen con la máxima moderación y se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte, eviten realizar actividades militares provocadoras, y pongan fin al intercambio de declaraciones hostiles (párr. 2)
S/PRST/2008/12 30 de abril de 2008	El Consejo insta a ambas partes a ejercer la mayor moderación y abstenerse de amenazar una a la otra o de hacer uso de la fuerza una contra la otra (quinto párrafo)
Resolución 1827 (2008) 30 de abril de 2008	Exige a Etiopía y Eritrea que... actúen con la máxima moderación, se abstengan de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la otra parte y eviten realizar actividades militares provocadoras (párr. 2)

Paz y seguridad en África

S/PRST/2008/20 12 de junio de 2008	<p>El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los graves incidentes ocurridos el 10 de junio de 2008 en la frontera entre Djibouti y Eritrea, que causaron varios muertos y decenas de heridos (primer párrafo)</p> <p>El Consejo condena la acción militar de Eritrea contra Djibouti en Ras Doumeira y la isla de Doumeira (segundo párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta a las partes a que se comprometan a una cesación del fuego e insta a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actúen con la máxima moderación y retiren sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior (tercer párrafo)</p>
Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009	<p>Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, según se indica en el informe de la misión de determinación de los hechos, Eritrea no ha retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, como había pedido el Consejo en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Observando que Djibouti ha retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior y ha cooperado plenamente con la [...] misión de determinación de los hechos, así como con otras misiones enviadas por organizaciones subregionales y regionales (sexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Acoge con satisfacción el hecho de que Djibouti haya retirado sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior, como pedía el Consejo de Seguridad en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) y ha constatado la misión de determinación de los hechos, y condena a Eritrea por negarse a hacerlo (párr. 4)</p>

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
	Pide a Eritrea que retire sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008; ... y que cumpla sus obligaciones internacionales como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ... (párr. 5 i) y iii))
Resolución 1907 (2009) 23 de diciembre de 2009	Expresando su profunda preocupación porque Eritrea no ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior, como pidió el Consejo en su resolución 1862 (2009) y en la declaración de su Presidencia de 12 de junio de 2008 (S/PRST/2008/20) (decimotercer párrafo del preámbulo) Observando que Djibouti ha retirado sus fuerzas a las posiciones de la situación anterior y ha cooperado plenamente con todos los interesados, incluidas la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos y las gestiones de buenos oficios del Secretario General (decimosexto párrafo del preámbulo) Reitera su exigencia de que Eritrea cumpla de inmediato la resolución 1862 (2009) y retire sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008; ...y cumpla las obligaciones internacionales que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en el Artículo 2, párrafos 3, 4 y 5 y el Artículo 33 de la Carta... (párr. 3 i) y iii))

Confirmación del principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

El Consejo también reiteró el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, principalmente, recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional en una serie de situaciones en países específicos. En concreto,

al examinar la cuestión de la piratería respecto a la situación en Somalia, el Consejo reafirmó su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, “así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional” (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se reitera el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 1795 (2008) 15 de enero de 2008	Reiterando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo) <i>La misma disposición en las resoluciones 1826 (2008), segundo párrafo del preámbulo; 1842 (2008), segundo párrafo del preámbulo; 1865 (2009), tercer párrafo del preámbulo; 1880 (2009), segundo párrafo del preámbulo; y 1893 (2009), segundo párrafo del preámbulo</i>

La situación relativa al Iraq

Resolución 1859 (2008)
22 de diciembre de 2008

Reafirmando la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq y reafirmando también la importancia del principio de no injerencia en los asuntos internos del Iraq (tercer párrafo del preámbulo)

Paz y seguridad en África

Resolución 1862 (2009)
14 de enero de 2009

Afirmando su resuelto compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Djibouti y de Eritrea, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (primer párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución 1851 (2008)
16 de diciembre de 2008

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como de los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, de conformidad con el derecho internacional (tercer párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1897 (2009), tercer párrafo del preámbulo

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1841 (2008)
15 de octubre de 2008

Reafirmando su compromiso de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

La misma disposición en la resolución 1891 (2009), segundo párrafo del preámbulo

Llamamientos para que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados

En el período que se examina, hubo un caso en el que el Consejo, respecto a la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, apoyó el llamamiento realizado por la Unión Africana a todos los países de la región para que respetaran la unidad y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión Africana³⁶. Durante el período que se examina, el Consejo no exhortó explícitamente a ningún Estado a que respetara la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. No obstante, reafirmó sistemáticamente, en numerosas resoluciones relativas a situaciones en países específicos, su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia, la integridad territorial o la independencia política de los Estados y su determinación de preservarlas³⁷.

³⁶ S/PRST/2008/3, segundo párrafo.

³⁷ Por ejemplo, con respecto a la situación en el Afganistán, el Consejo reafirmó “su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad

Condena de actos hostiles y movimientos de grupos armados en la frontera de un Estado

Hubo varios casos en los que el Consejo condenó actos hostiles cometidos en la frontera de un Estado y el apoyo de los Estados a grupos armados extranjeros, en particular mediante la utilización de su territorio. En concreto, el Consejo alentó en repetidas ocasiones a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velaran por que su territorio no fuera utilizado para menoscabar la soberanía de los demás, y a que cooperaran para poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de ocupar el poder por la fuerza. Respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo exhortó a los Gobiernos de la región a que cesaran todo apoyo a los grupos armados de la región oriental del país (véase el cuadro 5).

territorial y la unidad nacional del Afganistán” (véase la resolución 1806 (2008), segundo párrafo del preámbulo).

Cuadro 5

**Decisiones en las que se condenan actos hostiles y movimientos de grupos armados
en la frontera de un Estado**

<i>Decisión</i>	<i>Disposiciones</i>
La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión	
S/PRST/2008/3 4 de febrero de 2008	<p>El Consejo apoya la decisión de la Unión Africana de 2 de febrero de 2008 en la que se condenaban enérgicamente los ataques cometidos por grupos armados contra el Gobierno del Chad, se exigía que se pusiera fin inmediatamente a la violencia y se pedía a todos los países de la región que respetaran la unidad y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión Africana (segundo párrafo)</p> <p>El Consejo condena enérgicamente esos ataques y todos los intentos de desestabilización por la fuerza y recuerda su compromiso con la soberanía, la unidad, la integridad territorial y la independencia política del Chad (cuarto párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta a los Estados de la región a que profundicen su cooperación con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados y a su intento de hacerse con el poder por la fuerza (sexto párrafo)</p>
S/PRST/2008/22 16 de junio de 2008	<p>El Consejo pide a los Estados de la región que cumplan los compromisos que contrajeron según el acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008 y acuerdos anteriores, y que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de ocupar el poder por la fuerza (tercer párrafo)</p>
Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008	<p>Expresando su profunda preocupación por las actividades de grupos armados y otros ataques en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas, así como para la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, y a que cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y acuerdos anteriores, y a que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza... (párr. 11)</p>
Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009	<p>Expresando profunda preocupación por las actividades armadas y el bandidaje en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (cuarto párrafo del preámbulo)</p> <p>Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás... y cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza... (párr. 19)</p>
S/PRST/2009/13 8 de mayo de 2009	<p>El Consejo de Seguridad condena el resurgimiento, en el Chad oriental, de las incursiones militares de grupos armados chadianos procedentes del exterior (primer párrafo)</p> <p>El Consejo exhorta al Sudán y al Chad a que ... cooperen para poner fin a las actividades transfronterizas de los grupos armados ... El Consejo expresa su preocupación por el apoyo externo que reciben grupos armados chadianos, como ha informado el Secretario General (tercer párrafo)</p>

La situación relativa a la República Democrática del Congo

- S/PRST/2008/2
30 de enero de 2008
- El Consejo reitera la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Gobierno de la República de Rwanda en su comunicado conjunto sobre un planteamiento común para poner fin a la amenaza que para la paz y la estabilidad de ambos países y de la región de los Grandes Lagos representan los grupos armados ilegales presentes en la zona oriental de la República Democrática del Congo ... El Consejo pide a ambos Gobiernos que ... [tomen] medidas adecuadas para convencer a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y los demás grupos armados extranjeros de que depongan las armas sin condiciones previas y regresen a sus países de origen (sexto párrafo)
- S/PRST/2008/38
21 de octubre de 2008
- El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para asegurar que no exista cooperación entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las FDLR. El Consejo exhorta también a todos los gobiernos de la región a que dejen de apoyar a los grupos armados presentes en la región oriental de la República Democrática del Congo (séptimo párrafo)
- S/PRST/2008/40
29 de octubre de 2008
- El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas eficaces para garantizar que no haya cooperación entre los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y las FDLR. El Consejo exhorta también a los gobiernos de la región a poner fin a todo apoyo a los grupos armados en la región oriental de la República Democrática del Congo. El Consejo expresa su preocupación ante las noticias sobre disparos de armas pesadas a través de la frontera entre la República Democrática del Congo y Rwanda ... (tercer párrafo)
- Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008
- Subrayando que uno de los principales obstáculos para la paz duradera en los Kivus es la presencia y las actividades de grupos armados ilegales en territorio congoleño, incluidas las FDLR, como señaló en su resolución 1804 (2008) y que esta presencia es una de las principales causas del conflicto en la región (quinto párrafo del preámbulo)
- Insta a todos los Gobiernos de la región, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, a que resuelvan de manera constructiva sus problemas comunes en materia de seguridad y fronteras e impidan que se utilicen sus respectivos territorios para apoyar las violaciones del embargo de armas ratificado en la resolución 1807 (2008) o para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región, y que cumplan los compromisos de establecer relaciones diplomáticas bilaterales formulados en la reunión de la Comisión Mixta Tripartita más Uno, celebrada en septiembre de 2007 (párr. 20)
- Resolución 1896 (2009)
30 de noviembre de 2009
- Expresando su preocupación por el apoyo que las redes regionales e internacionales prestan a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (sexto párrafo del preámbulo)
- Acogiendo con beneplácito los compromisos de la República Democrática del Congo y los países de la región de los Grandes Lagos de promover conjuntamente la paz y la estabilidad en la región, y reiterando la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los gobiernos, en particular los de la región, tomen medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo (séptimo párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

- S/PRST/2009/19
9 de julio de 2009
- El Consejo condena los recientes ataques perpetrados por grupos armados y combatientes extranjeros contra el Gobierno Federal de Transición y la población civil, que socavan la paz y la estabilidad en Somalia. El Consejo reafirma su exigencia, formulada el 15 de mayo de 2009, de que los grupos de oposición violenta pongan fin inmediatamente a su ofensiva, depongan las armas, renuncien a la violencia y se sumen a los esfuerzos de reconciliación. El Consejo condena la afluencia de combatientes extranjeros a Somalia (tercer párrafo)

Decisión

Disposiciones

Informes del Secretario General sobre el Sudán

S/PRST/2008/15 13 de mayo de 2008	<p>El Consejo reitera la urgente necesidad de que todas las partes participen plena y constructivamente en el proceso político. El Consejo insta a los Estados de la región a cumplir los compromisos asumidos en el Acuerdo de Dakar y a cooperar con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados y a sus intentos de apoderarse del poder por la fuerza (tercer párrafo)</p> <p>El Consejo condena enérgicamente todos los intentos de desestabilización por la fuerza y reafirma su compromiso de preservar la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán (cuarto párrafo)</p>
Resolución 1881 (2009) 30 de julio de 2009	<p>Exhorta al Sudán y el Chad a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Doha, de 3 de mayo de 2009, el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y los acuerdos bilaterales previos; y reafirma la necesidad de que ambos países colaboren constructivamente con el Grupo de Contacto de Dakar con miras a normalizar sus relaciones, dejar de prestar apoyo a los grupos rebeldes ... (párr. 9)</p>

B. Comunicaciones relacionadas con el Artículo 2 4)

Durante el período que se examina, varias comunicaciones contenían referencias explícitas al Artículo 2 4), muchas de ellas con respecto a la situación relativa a Nagorno Karabaj y a las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán, la situación entre Eritrea y Etiopía, y la situación en Georgia³⁸.

³⁸ Para consultar las comunicaciones sobre la situación relativa a Nagorno Karabaj y las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán, véanse las cartas de fecha 22 de diciembre de 2008 (S/2008/812, págs. 3 a 8), 26 de diciembre de 2008 (S/2008/823, págs. 7 y 19) y 23 de enero de 2009 (S/2009/51, pág. 3) dirigidas al Secretario General por el representante de Azerbaiyán. Para consultar las comunicaciones sobre la situación entre Eritrea y Etiopía, véanse la carta de fecha 24 de julio de 2008 (S/2008/487, pág. 1) dirigida al Secretario General por el representante de Eritrea; las cartas de fecha 1 de febrero de 2008 (S/2008/68, pág. 3) y 10 de noviembre de 2008 (S/2008/700, pág. 2) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea; y la carta de fecha 18 de abril de 2008 (S/2008/262, pág. 1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía. Para consultar las comunicaciones sobre la situación en Georgia, véanse las cartas de fecha 27 de mayo de 2008 (S/2008/345, pág. 2) y 10 de julio de 2008 (S/2008/464, pág. 3) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia. Para consultar las comunicaciones sobre las relaciones entre Camboya y Tailandia, véase la carta de fecha 16 de octubre de 2008 (S/2008/657, pág. 1) dirigida al

C. Debates relacionados con el Artículo 2 4)

Los tres estudios de caso que figuran más abajo muestran los debates del Consejo de Seguridad más relevantes para los principios consagrados en el Artículo 2 4) durante el período que se examina, incluidos dos casos en los que se hace una referencia explícita al Artículo 2 4)³⁹. El primer estudio de caso hace referencia a los debates relativos a la situación en la frontera entre Djibouti y Eritrea (caso 3). El segundo abarca los debates en torno a los principios de no uso de la fuerza y respeto por la integridad territorial con relación a la situación en Georgia (caso 4). El tercero incluye referencias realizadas al respeto por la integridad territorial con relación a la declaración de independencia unilateral formulada por la Asamblea de Kosovo (caso 5).

Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia. Para consultar las comunicaciones sobre las relaciones entre Colombia y Venezuela (República Bolivariana de), véase la carta de fecha 3 de diciembre de 2009 (S/2009/608, pág. 8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Bolivariana de Venezuela. Para consultar las comunicaciones sobre la paz y la seguridad en África (Djibouti y Eritrea), véase la carta de fecha 30 de marzo de 2009 (S/2009/163, pág. 1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

³⁹ S/PV.5953, pág. 7 (Estados Unidos); y S/PV.6100, pág. 35 (Líbano).

Caso 3 Paz y seguridad en África

Tras la aprobación, el 12 de junio de 2008, de una declaración de la Presidencia relativa a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea, en la que el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a que se comprometieran a una cesación del fuego e instó a ambas partes, en particular a Eritrea, a que actuaran con la máxima moderación y retiraran sus fuerzas a fin de restablecer la situación anterior⁴⁰, el Consejo, en su 5924ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2008, debatió la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea con los dos países implicados.

El representante de Djibouti declaró que Eritrea había incumplido la Carta porque el uso de la fuerza y la violación del territorio de Djibouti eran una “realidad”. Si bien la política regional de Djibouti se basaba en el respeto por las relaciones de buena vecindad y la no injerencia en los asuntos internos de los países de la región, anunció que su país, “si fuera necesario”, ejercería el derecho a la legítima defensa en virtud de la Carta con el objetivo de defender “por todos los medios” su integridad política y territorial. El representante acogió con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo y de organizaciones regionales y subregionales en la que se condenaban de manera inequívoca los ataques militares de Eritrea, que el orador interpretó como una confirmación de que el uso de la fuerza no podía ser, en modo alguno, una alternativa al diálogo o a la diplomacia⁴¹.

En respuesta a ello, el representante de Eritrea negó las acusaciones de incursión en el territorio de Djibouti y señaló que Eritrea no tenía “ambiciones territoriales” en la región. Sin embargo, indicó que Djibouti había lanzado un ataque no provocado y que el Gobierno de Eritrea había optado “por la vía de la moderación y la paciencia” contra lo que podía definirse como “campañas hostiles y completamente injustificadas contra Eritrea”⁴².

⁴⁰ S/PRST/2008/20, tercer párrafo.

⁴¹ S/PV.5924, págs. 5 y 6.

⁴² *Ibid.*, pág. 7.

Varios oradores hicieron hincapié en la obligación contraída en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de toda amenaza o uso de la fuerza⁴³. Numerosos oradores también insistieron en la necesidad de respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados, en particular sus fronteras⁴⁴. Los oradores reiteraron específicamente el llamamiento contenido en la declaración de la Presidencia de 12 de junio de 2008 para que las partes actuaran con moderación y retiraran sus fuerzas⁴⁵, el representante de Costa Rica señaló que el Cuerno de África no podía “darse el lujo de desarrollar un conflicto más”⁴⁶.

El representante de Viet Nam subrayó que el principio del respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial era fundamental para resolver controversias como la situación en la frontera entre Djibouti y Eritrea y debía aplicarse de acuerdo al derecho internacional y a la Carta⁴⁷. El representante de Panamá recordó a todos los Estados Miembros que estaban llamados a ser respetuosos de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y eso incluía el respeto a sus límites fronterizos⁴⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que todo intento de menoscabar el principio de respeto de la soberanía y la integridad política de los Estados ponía “en peligro la paz y la seguridad”⁴⁹. El representante de los Estados Unidos reiteró su llamamiento a ambas partes a que retiraran sus fuerzas de la zona fronteriza común e iniciaran las negociaciones. Asimismo, exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara “las medidas apropiadas” si Eritrea no acataba estos llamamientos⁵⁰.

⁴³ *Ibid.*, pág. 6 (Djibouti); pág. 9 (Francia); pág. 10 (Indonesia); pág. 11 (Burkina Faso, Federación de Rusia); pág. 12 (China, Sudáfrica); pág. 13 (Viet Nam, Jamahiriya Árabe Libia); pág. 16 (Croacia); pág. 18 (Unión Africana); y pág. 19 (Liga de los Estados Árabes).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Djibouti); pág. 11 (Burkina Faso); pág. 12 (Viet Nam); pág. 13 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 14 (Panamá); pág. 16 (Croacia); pág. 18 (Unión Africana); y pág. 19 (Liga de los Estados Árabes).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Francia); pág. 14 (Panamá, Reino Unido); pág. 15 (Italia); pág. 16 (Croacia) y págs. 16 y 17 (Estados Unidos).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 15.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 14.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 13.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 17.

Caso 4 La situación en Georgia

A través de la carta de fecha 7 de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Federación de Rusia pidió que se convocara una reunión de emergencia a fin de examinar los actos de agresión cometidos por Georgia contra “Osetia Meridional, parte reconocida internacionalmente en el conflicto”⁵¹. En respuesta a esa carta, el Consejo celebró su 5951ª sesión el 8 de agosto de 2008. Durante la sesión, el representante de la Federación de Rusia señaló que Georgia pretendía resolver un conflicto de larga data en Osetia Meridional por medios militares, lo que permitía comprender por qué Georgia se negó obstinadamente a concertar un acuerdo con Osetia Meridional y Abjasia sobre el no uso de la fuerza en el pasado. Añadió que si Georgia hubiera aceptado un acuerdo sobre el no uso de la fuerza, habría protegido a Georgia ante “cualquier intento de uso de la fuerza por cualesquiera de las partes”⁵². Recordó también que la no utilización de la fuerza había sido el elemento esencial de muchas resoluciones del Consejo e instó al Consejo a que exhortara a que se pusiera fin a las hostilidades y a que se rechazara el uso de la fuerza⁵³.

En respuesta, el representante de Georgia dijo que las autoridades y los grupos armados separatistas de Osetia Meridional estaban bajo el control y la dirección de la Federación de Rusia. Se trataba de una clara violación de la obligación de la Federación de Rusia de permanecer neutral; de hecho, se había convertido en parte en el conflicto. El orador señaló también que la acción militar de su Gobierno se había llevado a cabo en legítima defensa después de reiteradas provocaciones armadas y con el objetivo de proteger a la población civil. Solicitó a la comunidad internacional que condenara las violaciones constantes de la soberanía y la integridad territorial de Georgia por parte de la Federación de Rusia⁵⁴.

El representante de Francia pidió a todas las partes que respetaran la soberanía y la integridad territorial de Georgia⁵⁵. La representante de los Estados Unidos instó específicamente a la Federación de Rusia a que retirara sus tropas y no exacerbara la situación

enviando sus fuerzas a Georgia⁵⁶. El representante de Croacia pidió a todas las partes que se abstuvieran de adoptar más medidas de provocación y les instó a que adoptaran una cesación del fuego y reanudaran inmediatamente las negociaciones. Reiteró el apoyo de Croacia a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Georgia, que habían sido también afirmadas en varias resoluciones, incluida la resolución 1808 (2008)⁵⁷.

En la 5952ª sesión, celebrada también el 8 de agosto de 2008 en respuesta a una petición del representante de Georgia⁵⁸, el representante de la Federación de Rusia declaró que la agresión de Georgia contra Osetia Meridional había sido perpetrada en violación del principio fundamental de la Carta relativo al no uso de la fuerza. Hizo hincapié en que la Federación de Rusia había estado presente en el territorio de Georgia, y continuaba estándolo, de manera totalmente legal, de conformidad con su misión de mantenimiento de la paz en virtud de los acuerdos internacionales⁵⁹.

El representante de Georgia, al describir la “intervención militar premeditada por parte de la Federación de Rusia”, señaló que el mundo estaba siendo testigo de una violación directa y abierta de las normas y principios del derecho internacional reconocidos internacionalmente y pidió que la Federación de Rusia pusiera fin de inmediato a los bombardeos aéreos, retirara inmediatamente las fuerzas de ocupación y que, junto con los agentes internacionales pertinentes, negociara una cesación del fuego y los mecanismos que garantizaran una paz y estabilidad duraderas en esta parte de Georgia⁶⁰.

El representante de los Estados Unidos consideró que los ataques militares contra Georgia y la intervención de más fuerzas rusas en territorio de Georgia representaban “un giro aun más peligroso”. Ello había suscitado una grave preocupación en relación con el compromiso de la Federación de Rusia respecto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como interrogantes sobre las verdaderas intenciones y objetivos rusos. Hizo un llamamiento específicamente a la Federación de Rusia para

⁵¹ S/2008/533.

⁵² S/PV.5951, pág. 9.

⁵³ *Ibid.*, págs. 3 y 9.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁸ Véase S/2008/536.

⁵⁹ S/PV.5952, págs. 3 y 5.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

que respetara la integridad territorial de Georgia, dejara de atacar a Georgia con aviones y misiles y retirara sus tropas de Georgia⁶¹.

En la 5953ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2008, el representante de los Estados Unidos instó al Consejo a que condenara el ataque militar ruso contra el Estado soberano de Georgia y la violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país. Señaló que la Federación de Rusia debía afirmar que su objetivo no era cambiar el Gobierno democráticamente elegido de Georgia y que aceptaba la integridad territorial y la soberanía de Georgia⁶². Insistió también en que el Consejo debía garantizar la adhesión a las disposiciones de la Carta y adoptar medidas para hacer frente a esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esto significaba respetar el Artículo 2 4), en el que se instaba a todos los Estados Miembros a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado⁶³.

En la 5961ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2008, tras la firma de un plan de cesación del fuego por la Federación de Rusia y Georgia, en el marco de un acuerdo de seis principios patrocinado por la Unión Europea que incluía el compromiso de todas las partes a renunciar al uso de la fuerza, la cesación inmediata y definitiva de las hostilidades y la retirada de las fuerzas georgianas y rusas a sus lugares de despliegue permanente, varios miembros del Consejo reiteraron su compromiso con la soberanía y la integridad territorial de Georgia y expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la Federación de Rusia no hubiera retirado sus tropas a pesar de haberse comprometido formalmente a aplicar las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego⁶⁴.

El representante de Georgia declaró que la Federación de Rusia seguía ocupando partes del territorio de Georgia con el objetivo de “destruir Georgia como Estado soberano independiente” y contraviniendo los compromisos asumidos por la parte rusa de poner fin a la violencia y retirarse. Exigió que la Federación de Rusia retirara sus fuerzas hacia las posiciones anteriores al conflicto y el pleno respeto por

la integridad territorial y la soberanía de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente⁶⁵.

Varios oradores insistieron en la importancia del principio de respeto por la soberanía y la integridad territorial de Georgia y mostraron su apoyo a un proyecto de resolución distribuido por Francia⁶⁶.

Indicando que había habido de nuevo intentos de reflejar al agresor como la víctima y pidiendo al Consejo que se guiara por criterios objetivos, el representante de la Federación de Rusia recordó que su país había pedido la primera sesión del Consejo sobre el tema, en la que había advertido al Consejo que Georgia había estado “a punto de lanzarse a una aventura militar”. Señaló además que la retirada de las tropas rusas guardaría proporción con la eficacia del cumplimiento por la parte georgiana de sus obligaciones de conformidad con el plan de paz de Moscú, que estipulaba, en primer lugar, el regreso de las tropas georgianas a sus lugares de despliegue permanente⁶⁷.

Caso 5 **Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160** **(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y** **1244 (1999)**

En la 5839ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2008 tras la declaración de independencia unilateral de Kosovo, los oradores exhortaron en gran medida a todas las partes en la controversia a que actuaran con moderación y se abstuvieran de actos de violencia o todo acto que pudiera poner en peligro la estabilidad y la seguridad en la región⁶⁸. Varios oradores sostuvieron que la declaración de independencia desafiaba el orden jurídico internacional basado en el principio de soberanía e integridad internacional consagrado en la Carta y constituía un peligroso precedente para la paz y la seguridad internacionales⁶⁹.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁶² S/PV.5953, pág. 19.

⁶³ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁴ S/PV.5961, pág. 8 (Francia); pág. 8 (Italia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (Croacia); y pág. 14 (Bélgica).

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁶⁶ *Ibid.* pág. 8 (Italia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 11 (Reino Unido); pág. 12 (Croacia); y pág. 14 (Bélgica).

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

⁶⁸ S/PV.5839, pág. 3 (Secretario General); pág. 5 (Serbia); pág. 10 (Bélgica); pág. 11 (Italia); pág. 12 (Indonesia); pág. 14 (Reino Unido); pág. 15 (Viet Nam); y pág. 17 (Burkina Faso).

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 8 y 9 (China); pág. 13 (Indonesia); pág. 15 (Viet Nam); y pág. 17 (Sudáfrica).

El representante de Serbia señaló que la declaración de independencia “ilegal” de Kosovo contravenía los principios consagrados en la Carta de respeto de la soberanía y la integridad territorial. Añadió que esa declaración constituía una violación flagrante de la resolución 1244 (1999), por la que se reafirmaban la soberanía y la integridad territorial de Serbia, y, por tanto, su país no aceptaría la violación de su soberanía e integridad territorial. Indicó también que quienes aprobaban la independencia de Kosovo reconocían la creación ilegal de un Estado dentro del territorio de un Estado soberano y debían ser conscientes de que la declaración legalizaba la amenaza de la violencia como medio para crear nuevos Estados y para promover los programas y los intereses políticos propios. Asimismo, advirtió de que ese acto unilateral suponía un precedente que causaría un daño irreparable al orden internacional. Insistió en que su Gobierno había declarado nula y sin valor la decisión de las autoridades de Pristina y no aceptaría la secesión de una parte de su territorio, mientras afirmaba que su país no recurriría a la fuerza y optaría por un arreglo pacífico y negociado de las controversias⁷⁰.

El representante de la Federación de Rusia mostró su apoyo a las exigencias “legítimas” de Belgrado de restablecer su integridad territorial al indicar que la Federación de Rusia seguía

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 4 a 6; y págs. 23 a 25.

reconociendo a Serbia con sus fronteras reconocidas internacionalmente. Deploró además la declaración de independencia unilateral de Kosovo como una violación patente de la soberanía de Serbia y una violación manifiesta de las normas y los principios del derecho internacional, incluida la Carta. Tenía la firme convicción de que una solución sostenible para la cuestión relativa al estatuto de Kosovo solo podía lograrse sobre la base de una decisión elaborada con el Consejo y que cumpliera plenamente con las normas del derecho internacional y se fundamentara en acuerdos concertados entre Belgrado y Pristina⁷¹.

En la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008, el Sr. Fatmir Sejdiu, hablando en nombre de Kosovo, defendió la opinión de que la independencia de su país había sido declarada de conformidad con las recomendaciones del Enviado Especial del Secretario General y señaló que 43 Estados Miembros ya habían reconocido Kosovo como un Estado independiente. Recordando que Kosovo había adoptado una política multiétnica integradora, señaló que se había percibido la promulgación por el Gobierno de Serbia de una separación funcional de los ciudadanos de origen serbio de los de origen albanos en Kosovo como una amenaza para la soberanía de Kosovo⁷².

⁷¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7; para obtener más información sobre esta declaración, véase la parte I, secc. 25.B.

⁷² S/PV.5917, págs. 7 y 8.

III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 5) de la Carta en las comunicaciones y deliberaciones del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo hizo referencias explícitas al Artículo 2 5) en dos decisiones relativas a la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea en el punto “Paz y seguridad en África”, en las que el Consejo pidió a Eritrea que cumpliera “sus

obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respetara los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta”⁷³. En otra decisión, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los

⁷³ Resoluciones 1862 (2009), párr. 5 iii); y 1907 (2009), párr. 3 iii).

Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”⁷⁴.

El Consejo también aprobó varias resoluciones que podían contener referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 5), en particular respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Algunas decisiones versaron sobre la obligación de los Estados Miembros respecto al embargo de armas contra Somalia. En dos resoluciones relativas a la situación en Somalia, el Consejo reafirmó su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, debían abstenerse de realizar cualquier acción que contraviniera el embargo de armas⁷⁵. El Consejo aprobó también una declaración de la Presidencia en la que expresó su preocupación por las noticias de que Eritrea había proporcionado armas a quienes se oponían al Gobierno Federal de Transición

⁷⁴ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

⁷⁵ Resoluciones 1811(2008), octavo párrafo del preámbulo; y 1853 (2008), noveno párrafo del preámbulo.

de Somalia en infracción del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas⁷⁶.

Respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, poniendo de relieve la responsabilidad del Gobierno de la República Democrática del Congo y los Gobiernos de la región de impedir la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas reafirmada en la resolución 1807 (2008), instó a todos los Gobiernos de la región a hacerlo, en particular los de Burundi, la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda⁷⁷.

⁷⁶ S/PRST/2009/15, quinto párrafo. Después de que el Grupo de Supervisión para Somalia descubriera que Eritrea había prestado apoyo político, financiero y militar a los grupos armados que socavaban la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad regional (S/2008/769), el Consejo, en su resolución 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, impuso a Eritrea un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. Para obtener más información sobre las sanciones impuestas a Eritrea, véase la parte VII, secc. III.

⁷⁷ Resolución 1856 (2008), octavo párrafo del preámbulo y párr. 20.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo una referencia explícita al principio incluido en el Artículo 2 7) en una decisión sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en

la que reafirmó “su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados”⁷⁸. En el período que se examina, el Consejo no adoptó decisiones que incluyeran disposiciones que podía entenderse que contenían referencias implícitas al principio de no intervención por las Naciones Unidas en cuestiones que son, esencialmente, de la jurisdicción interna de los Estados de conformidad con el Artículo 2 7).

⁷⁸ Resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, segundo párrafo del preámbulo.

Debates relacionados con el Artículo 2 7)

No se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 7) en ninguna de las comunicaciones o deliberaciones del Consejo. No obstante, en las deliberaciones se mencionó con frecuencia el principio consagrado en el Artículo 2 7) sin que diera lugar a un debate constitucional, en particular en lo referente a la situación relativa al Iraq⁷⁹, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el papel del Consejo de Seguridad en apoyo de la reforma del sector de la seguridad⁸⁰ y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁸¹. Las deliberaciones durante las que se invocó y se interpretó detenidamente este principio se muestran en dos estudios de casos: el caso 6 se ocupa de la situación en Zimbabwe tras el brote de violencia en ese país; y el caso 7 abarca los debates sobre la protección de la protección de los civiles en los conflictos armados.

Caso 6 Paz y seguridad en África

En su 5933ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2008 en relación con el punto “Paz y seguridad en África”, el Consejo de Seguridad no aprobó un proyecto de resolución⁸², por la que habría impuesto sanciones a Zimbabwe, debido al voto negativo de un miembro permanente⁸³.

El representante de Zimbabwe se opuso firmemente a toda acción del Consejo contra su país, reiterando que la situación en Zimbabwe no planteaba

amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, hizo hincapié en que el proyecto de resolución era un abuso claro del Capítulo VII de la Carta. El representante sostuvo que no era función del Consejo certificar las elecciones nacionales de los Estados Miembros que el pueblo de Zimbabwe tenía derecho a escoger a sus propios dirigentes. Señaló además que tratar de imponer una solución desde afuera sería injusto para Zimbabwe, para la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y para la Unión Africana⁸⁴.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que el proyecto de resolución constituía una violación de la soberanía de Zimbabwe y una injerencia en sus asuntos internos y se omitía deliberadamente toda referencia a la soberanía de Zimbabwe⁸⁵. De manera similar, el representante de Viet Nam sostuvo que la situación que vivía Zimbabwe no era competencia del Consejo y advirtió de que la imposición a Zimbabwe de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta establecería un precedente peligroso para la intervención en los asuntos internos de Estados soberanos y sería contraria a los principios fundamentales del derecho internacional y la Carta⁸⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que en la postura de algunos miembros del Consejo habían visto un “intento evidente cada vez mayor de tomar el Consejo y llevarlo más allá de sus prerrogativas y más allá del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” e indicó que esa práctica era ilegítima y peligrosa y conduciría a un realineamiento de todo el sistema de las Naciones Unidas. Volviendo a los problemas de Zimbabwe, afirmó que la aplicación de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta era injustificada y excesiva, insistiendo en que el proyecto de resolución representaba un intento del Consejo de injerirse en los asuntos internos de un Estado, lo cual era contrario a la Carta⁸⁷.

Caso 7 Protección de los civiles en los conflictos armados

En la 5898ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, varios oradores sostuvieron que los

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, S/PV.5878, pág. 8 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 11 (Indonesia); S/PV.5910, pág. 25 (Viet Nam); y pág. 28 (Federación de Rusia); S/PV.5949, pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 22 (Indonesia); y S/PV.6059, pág. 7 (Indonesia).

⁸⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.5889.

⁸¹ Véanse, por ejemplo, S/PV.6075, pág. 35 (Viet Nam); S/PV.6153, pág. 25 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 31 (Viet Nam); S/PV.6153 (Resumption 1), pág. 6 (Marruecos, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 21 (Nepal); S/PV.6178, pág. 17 (Viet Nam); S/PV.6178 (Resumption 1), pág. 2 (Marruecos, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 25 (Nepal).

⁸² S/2008/447.

⁸³ Para obtener más información, consúltese la parte I, secc. 17.

⁸⁴ S/PV.5933, págs. 2 a 4.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 10.

gobiernos nacionales tenían la responsabilidad primordial de proteger a los civiles e hicieron hincapié en la función de apoyo de las Naciones Unidas, que debía respetar la soberanía y la integridad territorial de los Estados. El representante de China insistió en que la comunidad internacional y las fuerzas externas debían prestar ayuda y apoyo constructivos de conformidad con las disposiciones de la Carta y respetando plenamente la voluntad de los países afectados. Hizo hincapié en que la comunidad internacional no debería socavar la soberanía ni la integridad territorial de los países en cuestión y, menos aún, intervenir por la fuerza⁸⁸. Por su parte, el representante de Viet Nam sostuvo que la creación y aplicación de cualquier tipo de mecanismo internacional para la protección de los civiles debía respetar la soberanía nacional, la integridad territorial, la titularidad y la libre determinación, en consonancia con la Carta y con el derecho internacional⁸⁹. El representante de los Emiratos Árabes Unidos destacó que los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las partes de los compromisos de proteger a las poblaciones civiles debería incluir el pleno respeto por la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, a la vez que no debía afectar sus peculiaridades culturales y religiosas⁹⁰.

Algunos oradores señalaron el papel de las Naciones Unidas cuando los gobiernos nacionales no podían o no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de proteger. El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que, aunque la

responsabilidad primordial en cuanto a la protección de los civiles incumbía a las partes en los conflictos armados y a los gobiernos nacionales involucrados, los esfuerzos de las Naciones Unidas debían ayudar a apoyar y fortalecer esa función. En las situaciones en las que el Gobierno nacional o las partes en un conflicto armado no podían o no querían proteger a los civiles, destacó que la comunidad internacional podía asumir un papel importante⁹¹. El representante de Panamá citó el concepto de la responsabilidad de proteger consagrado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁹², en el que figuraba que, si el Estado no quería o no podía proteger a su población, la comunidad internacional estaba obligada a asistir o a asumir esa tarea mediante una respuesta efectiva y transparente. Con el fin de evitar que ese concepto resultara en un simple enunciado histórico, el orador sostuvo que era necesario concretizar su definición para que sirviera como mandato palpable para aquellos encargados de proteger a civiles⁹³. El representante de Francia, haciendo referencia a la resolución 43/131 de la Asamblea General que establecía las obligaciones si no jurídicas al menos políticas, señaló que, en virtud del principio de subsidiariedad, la responsabilidad de organizar y distribuir la asistencia dependía del Estado con competencias territoriales. Si, y sólo si, ese Estado no estaba en situación de enfrentar la situación, por falta de medios o de voluntad política, la comunidad internacional tomaría las riendas y lo reemplazaría si no podía brindar asistencia a la población en peligro⁹⁴.

⁸⁸ S/PV.5898, pág. 10.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 16.

⁹⁰ S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 19.

⁹¹ S/PV.5898, pág. 13.

⁹² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁹³ S/PV.5898, pág. 17.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 20 y 21.